REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER.

Rdo: 2020-00267. N.S - Nulidad Registro Civil Nacimiento-

JUZGADO DE FAMILIA

Los Patios, diecisiete (17) de noviembre del dos mil veinte (2020).

El señor CHRISTIAN EDUARDO PEREZ GAMBOA, mayor de edad y de esta vecindad, por intermedio de mandatario judicial, promovió demanda para que se decrete la nulidad de su registro civil de nacimiento, sustentando la petición en los hechos que a continuación se transcriben:

"PRIMERO: El señor CHRISTIAN EDUARDO PEREZ GAMBOA nació caracas en la parroquia san juan - Venezuela, en el día 13 de enero 1.985 y fue inscrito ante el registro principal del estado miranda -distrito sucre el día 17 de abril del año 1.985

SEGUNDO –Por falta de conocimiento el padre de mi poderdante el señor LUIS EDUARDO PEREZ MUÑOZ registro el nacimiento de su hijo en la notaria primera del círculo de Cúcuta, 4 años y 7 meses de su inscripción en el país de Venezuela, aduciendo que había nacido en casa y presentando testigos que dieran fe de este hecho.

TERCERO –El padre de mi poderdante no dimensiono el error que cometían a realizar doble inscripción de nacimiento de su hijo, ya que nadie puede nacer en dos países y poseer dos registros de nacimiento.

CUARTO: Que no es interés de mi poderdante tener la nacionalidad colombiana de esa manera, ya que eso le está ocasionando inconvenientes, puesto que su lugar de nacimiento es en la República Bolivariana de Venezuela, toda su vida la ha realizado en ese país, sus estudios, arraigos familiares y sociales.

QUINTO: Como consecuencia de los anteriores hechos existen dos registros de nacimiento cuando en realidad mi poderdante nació en la República Bolivariana de Venezuela, por lo cual se hace necesario ordenar la cancelación del registro efectuado en la Notaria primera de Cúcuta-Norte de Santander.

SEXTO: Mi poderdante acude a este proceso de jurisdicción Voluntaria ante autoridad colombiana siendo el, la única que le interesa y afecta, viéndose obligado a solicitar la nulidad del registro colombiano ya que no nació en Colombia y se evidencia perfectamente al ser inscrito 4años y 7 meses después de su nacimiento en su país de origen.

SÉPTIMO: El registro colombiano de mi poderdante está viciado de nulidad ya que la inscripción se efectuó fuera de los límites territoriales de la competencia, ya que solo se puede efectuar en el territorio donde ocurre el nacimiento.

OCTAVO: Por todo lo anterior expuesto solicito se proceda a concederme la nulidad de su registro de nacimiento colombiano de mi poderdante."

Por auto de fecha veintinueve de octubre, se admitió la demanda y se dispuso dar valor probatorio a los documentos allegados con la misma.

Rituada la instancia en legal forma y no advirtiéndose causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a proferir el fallo correspondiente, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Para que una declaración de voluntad surta efecto de derecho, debe reunir determinadas condiciones, sin los cuales el acto no puede surgir a la vida jurídica o surgiendo puede invalidarse como si jamás hubiera acontecido, tales condiciones se sintetizan en la capacidad legal, en la licitud del objeto y de la causa y en el consentimiento exento de vicios. A estos puedan agregarse otros requisitos relacionados con su propia naturaleza específica de la acción o contrato que trata de materializarse, tales como la forma escrita y ante ciertos funcionarios o con la intervención de estos en determinados actos, sin los cuales no se considera válidamente celebrado.

Es del caso recordar, que la consecuencia primaria y propia de la declaración de nulidad es retrotraer las cosas a la situación en que estaban, si no se hubiesen presentado el hecho o acuerdo irregular.

La Honorable Corte Suprema de Justicia, ha expresado sobre el particular: "El efecto legal y natural de toda declaración judicial de nulidad, es la restauración completa de las cosas al estado en que se hallarían si no hubiese existido el acto demandado" (Casación Civil 20 de septiembre, 23 noviembre y 1 diciembre de 1938 y 28 de septiembre de 1976).

Igualmente la Doctrina y Jurisprudencia sostienen que la nulidad de carácter absoluta es una sanción de orden público, por cuanto, está previsto para la protección de intereses generales de la sociedad, que se dirigen a la conservación del orden interno y externo de la nación y a la preservación de los buenas costumbres, de donde emanan muchas e importantes consecuencias que le son características, tales como la de que ella existe en todo rumbo, pudiendo ser invocada por todo interesado y con resultados generales sin que pueda desaparecer por la sola voluntad de los contratantes para exigir o confirmar sus efectos.

En el caso tratado, el demandante pretende que se decrete la nulidad de su registro civil de nacimiento, expedido por la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta – Norte de Santander, bajo el indicativo serial 14813045, como nacido el 13 de enero de 1985; cuando en realidad ello aconteció en la misma fecha pero en municipio Petare del Distrito Sucre – Estado Miranda de la República Bolivariana

de Venezuela, ignorándose las reglas establecidas por el artículo 47 del Decreto 1260 de 1970, en cuanto a nacimientos ocurridos en el extranjero, como quiera que se deben inscribir en el competente Consulado Colombiano y en defecto de este, en la forma y del modo prescrito por la legislación del respectivo país, se hace atendible la acción, toda vez, que en el caso de que la inscripción no se haya efectuado ante el Consulado Nacional, el funcionario encargado del Registro del estado civil en la oficina de la capital de la República, procederá a abrir el folio, una vez, establecida la autenticidad de los documentos que acrediten el nacimiento y no como se llevó a cabo en el asunto materia de estudio.

Dichas aseveraciones, están respaldadas con la documentación que acompaña la demanda, con el Acta de Nacimiento No. 840 en donde la Primera Autoridad Civil del Registro Civil de Petare del Distrito Sucre – Estado Miranda, República Bolivariana de Venezuela, consigna el nacimiento de CHRISTIAN EDUARDO, hijo de los señores LUIS EDUARDO PEREZ MUÑOZ Y NANCY GAMBOA GAMBOA, nacido el 13 de enero de 1985 debidamente legalizada y apostillada.

Igualmente, la partida es corroborada con la declaración extra-juicio de los señores VIRGILO ZAMORA Y MARIA VIÑA, ante la Primera Autoridad del municipio de Petare, en donde declaran conocer al señor CHRISTIAN EDUARDO PEREZ y dan fe de su nacimiento en el Distrito Sucre – Estado Miranda, el día 13 de enero de 1985. Aunado lo anterior de haberse realizado primero su inscripción en la hermana nación.

Es conveniente aclarar, que el demandante pretende al hacer la solicitud de anulación de su registro civil de nacimiento colombiano presentado junto con los anexos de la demanda, solucionar la situación irregular en la que se encuentra inmerso por tener dos documentos relacionados con el estado civil con características similares en alto porcentaje, comprobándose expedencialmente, que el registro colombiano expedido por la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta con el indicativo serial 14813045 es contrario a la verdad, que fue expedido irregularmente y que por lo tanto debe ser objeto de la anulación pretendida.

Igualmente, se acreditó, que en verdad CHRISTIAN EDUARDO PEREZ GAMBOA nació en el vecino país de Venezuela y que los documentos que se allegaron para tal fin así lo demuestran.

Así las cosas, las explicaciones dadas en el párrafo precedente permiten al juzgador tener la convicción necesaria para acceder a las pretensiones de la demanda y así se reseñará en la parte resolutiva de esta providencia.

Los documentos que se relacionan con el estado civil, también se encuentran autenticados con el Apostille, Conventión de la Haye de 5 de Octubre de 1961 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Dirección General de Relaciones Consulares del vecino país, que dan plena credibilidad y reúnen los requisitos del artículo 82, 577 y s.s., del Código General del Proceso, razón por la cual, se impone la aceptación de las pretensiones incoadas en la demanda, por cuanto, las anotaciones de los nacimientos, se repite, corresponde hacerlas en la oficina de jurisdicción regional en que hayan sucedido, aspecto contemplado en la Ley 92 de 1938, en concordancia con el Decreto 1260 de 1970, artículo 46, circunstancia ésta que lleva de manera inequívoca a sostener que la petición encuentra éxito por cuanto si lo anterior es aplicable a circunscripciones territoriales dentro del

país, con mayor razón, se da la causal para dejar sin valor las inscripciones en que se encuentren como nacidos en Colombia, personas cuyo nacimiento haya ocurrido en una nación extranjera tal como lo expresa el artículo 104 del referido Decreto, cuando son nulas las inscripciones desde el punto de vista judicial y la competencia para su conocimiento está atribuido a los Jueces de Familia.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, N. de. S., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de ley

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la nulidad absoluta del registro civil de nacimiento de CHRISTIAN EDUARDO PEREZ GAMBOA, nacido el 13 de enero de 1985 en Cúcuta – Norte de Santander e inscrito en la Notaría Primera del Círculo de dicha ciudad, bajo el indicativo serial No. 14813045 de acuerdo con la motivación precedente.

SEGUNDO: OFICIAR a la autoridad del estado civil ya reseñada, para que tome atenta nota de lo aquí ordenado y proceda de conformidad.

TERCERO: LIBRAR igualmente las comunicaciones respectivas a la Registraduría Nacional del Estado Civil con sede en la ciudad de Bogotá, remitiendo los anexos correspondientes para los fines de ley.

CUARTO: DAR por terminado este proceso.

QUINTO: EXPEDIR las copias requeridas por la parte interesada.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos que acompañaron la demanda, en caso de que así sea solicitado.

SEPTIMO: EFECTUAR las anotaciones correspondientes en los libros del Juzgado.

OCTAVO: ARCHIVAR el expediente

CÓPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia Los Patios